

ACUERDO C.G.-022/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO ASISTENTES, PARA AUXILIAR EN LOS CENTROS RECEPTORES, DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos*

David T. B. D.



Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."

12.- Que mediante Acuerdo C.G.-010/2011 de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito respecto

Amat-130

de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual quedó establecido que esta se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

13.- Que el artículo 265 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece de manera expresa las funciones que podrán desempeñar los Asistentes Electorales, y por medio de las cuales auxiliarán a los distintos órganos de este Instituto, en lo que se refiere a los trabajos relativos y propios de los procesos comiciales que se efectúan para elegir a los Representantes Populares en el Estado de Yucatán. Dichas actividades se enlistan a continuación:

- I.- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*
- II.- Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;*
- III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;*
- IV.- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y*
- V.- Los que expresamente les confiera el Consejo General.*

14.- Que en razón a que los preceptos de la normativa electoral estatal, referida en el considerando inmediato anterior, señalan que para efectos de los procedimientos de participación ciudadana, podrán ser utilizados de manera supletoria los relativos a la organización de los procesos electorales, siempre y cuando no contravengan alguna de sus disposiciones, es que este Consejo General considera conveniente autorizar que personal de este Instituto realice las funciones detalladas y descritas con antelación, con el fin de otorgar mayor certeza y profesionalización a la jornada de consulta ciudadana que habrá de realizarse el día domingo veinticinco de septiembre del año en curso, en el Municipio de Acanceh, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de los funcionarios electorales que se desempeñarán como Asistentes para auxiliar en los Centros Receptores, durante la jornada del Plebiscito a realizarse el día veinticinco de septiembre del año en curso, en el Municipio de Acanceh, Yucatán, misma que se anexa en una foja útil escrita en una sola vista al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las funciones para las que estarán facultados los Asistentes designados en el punto de acuerdo inmediato anterior, durante el desarrollo de la preparación y de la propia Jornada de Consulta Ciudadana del día veinticinco, del presente mes y año, en el Municipio de Acanceh, Yucatán, serán las siguientes:

Dimitri B.



1. *Auxiliar a los Presidentes de los Centros Receptores, en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material respectivo, en los días previos a la Jornada de Consulta Ciudadana;*
2. *Verificar la instalación, funcionamiento y clausura de los Centros Receptores;*
3. *Informar al Consejo General sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada de Consulta Ciudadana y colaboración en la solución de los mismos;*
4. *Apoyar en la remisión de los paquetes de los Centros Receptores instalados en el Municipio de Aanceh, Yucatán, al Consejo General de este Instituto.*
5. *En el supuesto de que a las 8:00 horas del día de la jornada plebiscitaria, no estuviere presente algún funcionario de los Centros Receptores, el Asistente deberá informar de inmediato al Consejo General, a fin de que éste tome las medidas necesarias al respecto.*
6. *Se establece que en ningún caso los Asistentes podrán sustituir a los funcionarios de los Centros Receptores, ni obstaculizar o interferir en las funciones de los representantes del Municipio de Aanceh, Yucatán y/o de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, permaneciendo en las casillas el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las funciones anteriormente descritas.*

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Aanceh, Yucatán, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo a la Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, C. Mayra Janet Moo Rodriguez, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.




**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

**PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. JUSEF ANDRES DAWN CHAN
2. JUAN CARLOS ECHEVERRIA DIAZ
3. FRANCISCO JAVIER BUENFIL MARTIN
4. MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ INTERIAN
5. FLOR GINNETH MEDINA OJEDA
6. JARED BELEN FLOTA MENA
7. RODRIGO CABRERA HERRERA
8. FREDDY AURELIANO PEREZ BARRERA
9. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MAGAÑA
10. RAUL OSWALDO ALEMAN CANTO
11. SERGIO ERNESTO MORENO PINZÓN



**PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.**

1. NEMESIO JOSE AYORA ASCENCIO
2. FREDDY ULISES CHAY TUN
3. JOSE RENAN GONZALEZ FORTUNY
4. CARLOS ABRAHAM PENICHE PECH
5. MIGUEL ANGEL GARRIDO MONTERO
6. RAMON ALBERTO KAO SANTOS
7. MANUEL JESUS CHAN SANSORES

